

Servicio Nacional de Aduanas Subdepartamento Clasificación Dirección Nacional

Reg. Nos.: 73226, de 22.11.11.

R-749-11 Clasif.

RESOLUCIÓN Nº

290

Expediente de reclamo Nº 129, de 08.07.11, de la Aduana Metropolitana. D.I.Nº 4150038223, de 23.03.11. Cargo Nº 500354, de 28.03.11. Resolución de primera instancia N° 468, de 13.10.11.

Fecha de notificación: 18.10.11.

Valparaíso, 2 3 MAYO 2012

Visto y considerando:

Estos antecedentes.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los Artículos 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confirmar sentencia de primera instancia.

Anótese y Comuníquese

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AL/GJP/ESF/RJP/rjc

Plaza Sotomayor 60 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031



### RECLAMO DE AFORO Nº 129/08-07-2011

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a trece de Octubre del año dos mil once

468

#### **VISTOS:**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Fernando Guerra B., en representación de Srs. TECNOGLOBAL S.A., R.U.T. Nº 96.823.020-4, mediante la cual reclama el Cargo Nº500.354 al denegar la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Nº 20.269 /27.06.2008, para mercancías amparadas en ítem 8 de la Declaración de Ingreso Nº 4150038223-4/23.03.2011, de esta Dirección Regional.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se formuló la Denuncia N°506773, de fecha 28.03.2011, y se denegó la aplicación del beneficio establecido en la Ley 20.269, para las mercancías amparadas en el ítem 8 de la declaración de ingreso, por corresponder a partes exclusivas de equipos de telecomunicación de la partida 8517.7000 del Arancel Aduanero;
- 2.- Que, el recurrente declaró en el ítem 8 de la DIN, 15 unidades de Conversor de Señales, modelo GLC-LH-SM, marca Cisco, con aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, clasificados en la Partida 8517.6290 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 9.033,61;
- 3.- Que, el Despachador solicita la aplicación del beneficio establecido en la Ley 20.269, por tratarse de un conversor de señales de fibra óptica que se utiliza conjuntamente con equipos concentradores de señales, cuya posición es 8517.6290, módulo que sólo funciona al ser conectado con un switch o router de Cisco compatible. La función del dispositivo es poder conectar un cable de fibra óptica directamente en los equipos antes señalados y cuya función es convertir la señal óptica de datos provenientes del cable de fibra óptica;
- 4.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyo que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en él articulo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.
- 5.- Que por instrucciones impartidas por Fax Circular Nº 48.159, de la Subdirección Técnica, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se esta importando un bien de capital, que ésta sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;





- 6.- Que, el Fiscalizador señor Héctor Pavez Benítez, en su Informe señala que en la etapa de aforo físico verificó que las mercancías del ítem 8, corresponden a conversores de señales, y debieron ser clasificados en la posición 8517.7000 del Arancel Aduanero, por tratarse de parte y piezas, para ser integradas a equipos de comunicación en red (conectores), partida no incluida en el listado de Bienes de Capital, además el mismo recurrente hace mención que estos aparatos se utilizan en la conversión de señala óptica de datos proveniente del cable de fibra óptica en señales electrónicas de datos;
- 7.- Que, agrega el fiscalizador, que la situación señalada se encuentra avalada en Oficio Nº 455 de fecha 08.09.2006, del Director Nacional de Aduanas que incorpora a contar del 01.01.2007 la 4ta. Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, conforme al Decreto de Hacienda 997 del 16.12.2006, con la finalidad de que dicho sistema se mantenga actualizado de acuerdo a los cambios de la tecnología, en consecuencia ratifica la denuncia y el cargo formulados;
- 8.- Que, en la resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que las mercancías descritas en ítem 8 de DIN 4150038223-4/2011, por las que se solicita impetrar los beneficios contemplados en la Ley N°20.269 de fecha 27.06.2008, califican como bienes de capital de conformidad a las disposiciones de la Ley N°18.634;
- 9.- Que, en respuesta a Causa Prueba, el recurrente señala que la mercancía objeto del reclamo, le corresponde su clasificación por la posición 8517.6290 del Arancel Aduanero, encontrándose incluidas en el listado de bienes de capital Dto. Hda. 55/2007, además el importador en su declaración jurada indica que el bien cumple con los requisitos establecidos en la norma, para beneficiarse con las disposiciones de la Ley 20.269, esto es:
- Que el bien de capital tiene un proceso paulatino de desgaste o depreciación, y su vida útil no desaparece con su primer uso, sino que ha de extenderse por un lapso no inferior a tres años, y
- Que el bien de capital participará directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;
- 10.- Que, considerando lo anteriormente señalado, es de opinión de este Tribunal, acceder a lo solicitado por el recurrente, y considerar la aplicación de beneficios contemplados en la Ley 20269/08 para el ítem 8 de la DIN, tal como fuera solicitado en despacho;
- 11.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

## **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el Artículo Nº 124º y 125º de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15º y 17º del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular Nº 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente





# RESOLUCION:

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo Nº 500354 de fecha 28.03.2011 y Denuncia Nº 506773 de fecha 28.03.2011, formulados a los Sres. TECNOGLOBAL S.A.;

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Rodrigo Díaz Alegría

Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana

Rosa E. López Díaz

Secretaria

RDA / RLD

ROP 10611/2011 - 15680/2011

